



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/1022019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA E INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00714119.

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00714119, ingresada el día 23 de agosto de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED]; de los oficios SSP/UT/472/2019 de 26 de agosto de 2019; suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; SSP/SIDI/DGCCCC/1683/2019 de 04 de septiembre de 2019 de 04 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control, Comando y Comunicación, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/178/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 23 de agosto de 2019, la solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00714119, en la cual requirió la siguiente información:

- 1.- En que consiste el programa del C2 de Video Vigilancia en el Estado de Oaxaca.
- 2.- Que órgano de gobierno promovió y financio la implementación del C2 de Video Vigilancia en el Estado de Oaxaca.
- 3.- Los Costos del Programa de instalación del C2 de Video Vigilancia en el Estado de Oaxaca.
- 4.- como se eligió al Municipio de Mixtequilla, Oaxaca para ser beneficiado con el programa del C2 de Videovigilancia.
- 5.- Que costos le genero al Municipio de Mixtequilla la implementación del programa de C2.
- 6.- Quien gestionó la Instalación del programa del C2 Video Vigilancia." (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/472/2019 de 26 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito, a la Unidad Administrativa competente, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de su competencia.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 06 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1683/2019 de 04 de septiembre de 2019, signado por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a través del cual informa —en lo que interesa— lo siguiente:

"... a efecto de dar contestación a lo siguiente:

"1.- En que consiste el programa del C2 de Video Vigilancia en el Estado de Oaxaca.

Se reserva la información, por tratarse de información reservada de conformidad con el artículo 49 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 104, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño:

I.- La divulgación de la información presenta un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad pública.

En el presente caso, la divulgación de la información respecto en que consiste el programa del C2 de Video Vigilancia en el Estado de Oaxaca, pondría en riesgo las medidas implementadas en dicho programa, dado que podría ser utilizada para actualizar o potencializar una amenaza a la seguridad pública.

II.- El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés de que se difunda.

En virtud que se estaría brindando una información, que mal empleada, en su momento, haría vulnerable la operación de las cámaras de videovigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado la atención inmediata de eventos que lo requieran, por lo que el daño que pueda producirse con su publicación es mayor que el interés público de conocerla.

[...]

En relación con las preguntas 3, 4, 5 y 6 esta Dirección General se declara incompetente.

..." (Sic)

4.- Valor de las documentales. Documento que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la declaración de inexistencia y clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00714119, se advierte que el solicitante requiere información respecto del programa del C2 de videovigilancia en el Estado de Oaxaca, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

- 1.- En que consiste el programa del C2 de Video Vigilancia en el Estado de Oaxaca.
- 2.- Que órgano de gobierno promovió y financio la implementación del C2 de Video Vigilancia en el Estado de Oaxaca.
- 3.- Los Costos del Programa de instalación del C2 de Video Vigilancia en el Estado de Oaxaca.
- 4.- como se eligió al Municipio de Mixtequilla, Oaxaca para ser beneficiado con el programa del C2 de Videovigilancia.
- 5.- Que costos le genero al Municipio de Mixtequilla la implementación del programa de C2.
- 6.- Quien gestionó la Instalación del programa del C2 Video Vigilancia.". (Sic)

Al respecto, el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, informó que la información solicitada en el cuestionamiento marcado con el numeral 1, es de carácter reservada.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada pronunciada por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respecto a la pregunta marcada con el numeral 1 de la solicitud de información que nos ocupa, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

TERCERO. Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 150, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respecto a la pregunta marcada con el numeral 1 de la solicitud de información de folio 00714119, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señalan que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, *aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*
- El artículo Vigésimo tercero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone que *para clasificar la información como reservada, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*
- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. *Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

a) *Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentado mediante oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1683/2019 de 04 de septiembre de 2019; suscrito por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En conclusión, por lo descrito y con base en las pruebas de daño formulado por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, éste Comité de Transparencia,





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

considera confirmar la reserva de la información respecto a la pregunta marcada con el numeral 1 de la solicitud de información de folio 00714119.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respecto a la pregunta marcada con el numeral 1 de la solicitud de información de folio 00714119.

III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, señala que el **plazo de reserva será de 5 años**, se tendrá su inicio **a partir de la presentación de la solicitud de información de mérito**, es decir, a partir del 23 de agosto del 2019, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronuncio la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00714119.

IV. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA** de la información respecto a los cuestionamientos marcados con los numerales 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información de folio 00714119.

V. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las veinte horas con treinta minutos horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ing. Octavio Santiago Regalado,
Coordinador de Asesores y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mara Maciel Gómez,
Directora de Servicios de Seguridad Privada
y Secretaria Técnica.

Lidia Macusía López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/102/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA E INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00714119.**

www.oaxaca.gob.mx

